



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 680014003020-**2022-00723**-00

En atención a lo manifestado mediante correo electrónico de fecha 22 de febrero de 2024, por la parte incidentada **SANITAS EPS** a través de su Administradora y directora de oficina **MARTHA ARGENIS RIVERA**, el cual hace referencia al cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela del 19 de diciembre de 2022, se **ORDENA** el **CIERRE** del presente incidente de desacato, pues la citada entidad allega escrito en el que manifiesta que no fue posible cumplir el fallo antes mencionado estrictamente, debido a que la silla motorizada prescrita el 22 de agosto de 2022, no contaba con especificaciones técnicas para su elaboración, razón por la cual fue necesaria la conformación de una junta médica especializada el pasado 30 de octubre de 2023, en la que se conceptuó, por parte de médicos fisiatras y ortopedistas, la no pertinencia de prescribir silla motorizada; bajo el mismo derrotero, se celebró junta médica el pasado 15 de enero del año en curso, con el fin de determinar la conveniencia de una silla motorizada, y en dicha junta, los especialistas de la IPS PHYSICAL, conceptuaron la no conveniencia de silla motorizada, toda vez que *“NO SUPERA EL BENEFICIO DE SILLA DE RUEDAS MECANICA”*. En tal sentido, en cita del 7 de febrero del año en curso, tomaron las especificaciones técnicas que debe tener la silla la paciente, **LEIDY TATIANA ARIZA GONZALEZ** e informa que ya se envió a fabricar la silla de ruedas, precisando que, al ser un elemento que no se fabrica en el país, su entrega tardará 90 días.

Se corrió traslado de la información allegada el pasado 22 de febrero 2024 por la parte incidentada, a la parte incidentante mediante auto de fecha 23 de febrero de 2024, quien dio contestación en correo remitido al día siguiente, teniéndose como recibido el siguiente día hábil, esto es, el 26 de febrero de 2024, donde manifiesta su inconformidad pues dice no se está dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho en la sentencia del 19 de diciembre de 2022, esto es, la entrega de una silla motorizada. De igual forma, afirma no entender por qué el médico tratante ordena una silla motorizada y ahora se cambia a silla mecánica, después del fallo de tutela y que, con la entrega de ese nuevo insumo, silla de ruedas mecánica, no se está dando cumplimiento a la sentencia.

El Juzgado procedió a verificar la información allegada por **SANITAS EPS**, en la cual se evidencia que ya fue remitida la orden de elaboración de la silla de ruedas de la paciente **ARIZA GONZÁLEZ** con las especificaciones médicas y técnicas



pertinentes, y en razón a que la orden impartida por el este despacho de una *“silla de rueda motorizada con control, en el lado derecho que se adapte a la paciente, reclinable con cojín antiescaras”*, se basaba en la prescripción médica que se contaba para ese entonces, la misma fue actualizada por la junta de médicos de la EPS, la IPS y por la médico tratante el 6 de febrero hogaño, cambiándola a una silla mecánica a medida con especificaciones técnicas, de donde se entiende el cumplimiento del fallo, pues el juez basa sus órdenes en las prescripciones médicas en razón a que es el galeno quien tiene el conocimiento y experticia sobre los padecimiento y los insumos que requieren sus pacientes.

Por todo lo anterior, se tiene que a la fecha, no hay razón para continuar con el trámite del presente Incidente de Desacato, ya que en la documental anexa se observa que en efecto, la entidad accionada **SANITAS EPS**, está dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 19 de diciembre de 2022, por lo que el despacho ordenará el CIERRE del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **CERRAR** el presente Incidente de Desacato de acuerdo con lo consignado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más eficaz a las partes.

TERCERO: Dispóngase materialmente el archivo por secretaria en su oportunidad. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
OMG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 034 del 27 de FEBRERO de 2024 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7ca64b8542c70beb3330c773a2491bdc9c45c0a0464d4819c9e92bf751ed3b**

Documento generado en 26/02/2024 01:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>